

ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria por la que se convocan para las campañas 2024 y 2025, la Ayuda a la Producción y Comercialización de Cochinilla DOP, prevista en la Acción III.13 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias

Examinado el informe-propuesta emitido por el Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera con la conformidad del Director General de Ganadería, de fecha 27 de abril de 2026, referente a la convocatoria para las campañas 2024 y 2025, de la Ayuda a la Producción y Comercialización de Cochinilla DOP, prevista en la Acción III.13 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (en adelante, el Programa), aprobado por Decisión de la Comisión, de 9 de noviembre de 2006 (C (2006) 5307 final), al amparo del Reglamento (CE) n.º 247/2006, del Consejo, de 30 de enero, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, derogado por el Reglamento (UE) n.º 228/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, ha sufrido varias modificaciones, con la necesidad de adaptar el mismo a las necesidades del sector agrario de Canarias, estableciendo más líneas de ayuda y permitiendo una financiación adicional por parte del Estado miembro de las medidas recogidas en el citado Programa.

La modificación del referido Programa que resulta de aplicación a las subvenciones que se convocan es la aprobada mediante comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de 19 de diciembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 1 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 180/2014 de la Comisión [Referencia Ares (2025) 11438012-19/12/2025], de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 3, letra c), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 180/2014 de la Comisión.

Dicha modificación ha sido publicitada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria mediante Resolución de 2 de marzo de 2026, de la Viceconsejería de Sector Primario por la que se da publicidad a las modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2026 en las Medidas de Apoyo a la Producción Agraria Local incluidas en el Programa de Opciones Específicas por el Alejamiento y la Insularidad para Canarias, establecido en virtud del artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, a la cual se puede acceder en el siguiente enlace:

[Sede electrónica del Gobierno de Canarias](#)

El referido Programa recoge dentro de la Medida III "Apoyo a la producción animal", la Acción III.13 "Ayuda a la producción y comercialización de cochinilla DOP".

Segundo. Por Orden de 28 de noviembre de 2017, de la extinta Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, POSEI (BOC n.º 233, de 4.12.2017).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 19/05/2026 - 07:44:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 65 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 19/05/2026 10:32:30	Fecha: 19/05/2026 - 10:32:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000edzURIP8S1mPXpdP5g5Fmg==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/05/2026 - 11:09:57	



Tercero. Las ayudas antes referidas (Acción III.13 “Ayuda a la producción y comercialización de cochinilla DOP”) no se convocaron en las campañas 2024 y 2025, POR siendo conveniente hacerlo teniendo en cuenta la necesidad de fomentar estas producciones especialmente importantes en la isla de Lanzarote, donde se ubican las instalaciones adecuadas para su comercialización. Por ello el periodo de comercialización objeto de subvención abarcará las dos campañas, e irá desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 5 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI) aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017 (BOC n.º 233 de 04.12.2017), en adelante bases reguladoras, determina que el procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. En virtud del citado precepto y de conformidad con lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 212/2024, de 16 de diciembre (BOC n.º 256, de 23.12.2024), la referida competencia corresponde a la persona titular de este departamento.

Segundo. Las ayudas correspondientes a la Acción III.13 “Ayuda a la producción y comercialización de cochinilla DOP” suponen, conforme a lo establecido en el Anexo I del citado Programa un pago directo según el Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

En consecuencia, cualquier persona solicitante que pretenda acceder a las ayudas que se convocan deberá poseer la condición de agricultor activo, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, y en el apartado 2 del artículo 3 de las bases reguladoras.

Tercero. 1. Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5 de las bases reguladoras, la convocatoria anual deberá tener, al menos, el siguiente contenido:

- La especificación y concreción de los requisitos y condiciones de admisibilidad previstos en el Programa, así como la forma y el momento de acreditarlos (artículos 3 y 6.4).
- La financiación y la cuantía de la subvención (artículo 4).
- El plazo de presentación de solicitudes (artículo 6.1).
- El plazo de resolución y notificación (artículo 10.5).
- La forma y periodo de abono de las subvenciones (artículo 13).

2. Además de lo previsto en el apartado anterior, la convocatoria deberá incorporar el siguiente contenido:

- Las medidas, acciones o subacciones que se convocan (artículo 2).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 19/05/2026 - 07:44:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 65 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 19/05/2026 10:32:30	Fecha: 19/05/2026 - 10:32:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000edzURIP8S1mPXpdP5g5Fmg==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/05/2026 - 11:09:57	



b) La elección de algunas de las formas establecidas en las bases para llevar a cabo el trámite de audiencia de la propuesta de resolución previsto en el artículo 9.4 de las bases reguladoras, y la notificación de la resolución que pone fin al procedimiento a la que se alude en el artículo 11.1 de las citadas bases.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 44 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, los pagos en virtud de las intervenciones y medidas a que se refiere el artículo 65, apartado 2, de dicho Reglamento, entre los cuales están las ayudas directas del Programa POSEI, se efectuarán a más tardar el 30 de junio de 2026.

En consecuencia, visto el informe preceptivo y el informe-propuesta de la Secretaria General Técnica,

RESUELVO

Primero. Convocatoria.

1. Se convoca para las campañas 2024 y 2025 las ayudas previstas en la Acción III.13 “Ayuda a la producción y comercialización de cochinilla DOP” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (en adelante, Programa).

2. Dicha convocatoria se regirá, además de por lo establecido en el referido Programa, por lo previsto en la Orden de 28 de noviembre de 2017, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, POSEI (BOC n.º 233, de 4.12.2017), en adelante bases reguladoras.

Segundo. Acciones o actuaciones subvencionables.

Será objeto de ayuda con cargo a esta convocatoria las cantidades de cochinilla (insecto *Dactylopius coccus*) obtenidas en Canarias que hayan sido comercializadas en las campañas 2024 y 2025.

A los efectos de esta ayuda, la campaña de comercialización de la Cochinilla DOP coincidirá con el año natural.

Tercero. Requisitos y condiciones de admisibilidad.

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en esta convocatoria los productores de Cochinilla DOP que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser titular de una explotación de tuneras (*Opuntia spp*) destinada a la producción de cochinilla (insecto *Dactylopius coccus*) inscrita en la DOP “Cochinilla de Canarias”.

b) Haber comercializado Cochinilla DOP procedente de su explotación en las campañas 2024 y 2025.

c) Tener las parcelas y/o recintos en producción debidamente identificadas en el Sistema de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 19/05/2026 - 07:44:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 65 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 19/05/2026 10:32:30	Fecha: 19/05/2026 - 10:32:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000edzURIP8S1mPXpdP5g5Fmg==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/05/2026 - 11:09:57	



Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) determinado en el artículo 68 del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan el Reglamento (UE) nº 1306/2013, y correctamente referenciadas a la última actualización publicada en el momento de la presentación de la solicitud.

d) Cumplir con la condición de agricultor activo durante las campañas 2024 y 2025 en los términos previstos en el fundamento de derecho segundo de la presente Orden.

e) En el caso de que se solicite la ayuda incrementada para las campañas 2024 o 2025, la persona solicitante debe cumplir los requisitos para ser considerado "agricultor profesional", de acuerdo con la definición del apartado 5 del artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

2. A los efectos de la letra c) del apartado anterior, se considerarán superficies admisibles para la ayuda los recintos con el uso SIGPAC FY (Frutales).

Se considerará también admisibles para la ayuda las superficies de los elementos del paisaje que formen parte y estén integradas con la incidencia 116 en los recintos con los usos SIGPAC definidos en los guiones anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre denegación o retirada de los pagos y sobre sanciones administrativas aplicables a los pagos directos.

3. Las personas solicitantes deberán además presentar, a los efectos de acreditar su condición de agricultor activo durante las campañas 2024 y 2025, una declaración responsable ajustada al modelo normalizado que será accesible a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto. Financiación y cuantía de las subvenciones.

1. Estas ayudas se financian con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y de acuerdo con la ficha financiera del Programa, se le asigna un importe de CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO (14.848,00 €) EUROS para cada campaña.

Dichas cuantías podrán incrementarse por posteriores Decisiones de la Comisión Europea.

2. La cuantía unitaria de la ayuda será, por kilogramo de cochinilla producida y comercializada:

- 32 €/kg para aquellos productores que cumplan los requisitos para ser considerado "agricultor profesional", de acuerdo con la definición del artículo 2, apartado 5 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- 16 €/kg para el resto de los productores.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes, documentación e información.

1. Las solicitudes de ayuda para acogerse a esta convocatoria se presentarán por medios electrónicos, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (sede.gobiernodecanarias.org), ajustada al modelo normalizado que

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 19/05/2026 - 07:44:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 65 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 19/05/2026 10:32:30	Fecha: 19/05/2026 - 10:32:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000edzURIP8S1mPXpdP5g5Fmg==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/05/2026 - 11:09:57	



será accesible a través de dicha sede, en el plazo de quince (15) días a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

2. A la solicitud se acompañará la documentación siguiente:

- a) Certificación o documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente en la que indican les sea ingresada la ayuda que pudiera corresponderles.
- b) En caso de que el solicitante actúe mediante representante, documentación acreditativa de la misma.
- c) En su caso, solicitud de modificación de datos del SIGPAC, conforme a lo establecido en la Orden de esta Consejería de 11 de noviembre de 2005, (BOC n.º 224, de 15.11.2005 y 253, de 29.12.2009).

3. Para acreditar la comercializado Cochinilla DOP procedente de su explotación en las campañas 2024 o 2025:

- a) Facturas de venta con detalle de la moneda en que se emiten, ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- b) Devoluciones de mercancía (abonos).
- c) En el caso de los productos vendidos fuera de Canarias además:
 - 1) Se deberá diferenciar claramente, entre el producto subvencionable comercializado y los costes de transporte.
 - 2) Documento Unificado Aduanero (DUA) de salida u otra documentación que acredite el transporte y/o conocimiento de embarque aéreo (AWB) (cuando el producto comercializado y entregado en la zona de destino se transporte por avión).

Sexto. Plazo para resolver y notificar.

El plazo máximo de resolución y notificación de esta convocatoria, no podrá superar el plazo máximo de pago previsto en el artículo 36 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.

Séptimo. Formas de notificación de la propuesta y de la resolución de concesión.

1. El trámite de audiencia al que se someterá la propuesta de resolución y la resolución de concesión de las ayudas que se convocan se notificarán a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación de la resolución de concesión prevista en el artículo 12 de las bases reguladoras, se llevará a cabo por medios electrónicos, mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Octavo. Pago de la subvención.

1. La ayuda se abonará directamente a las personas que resulten beneficiarias en esta convocatoria, en la cuenta corriente indicada en su solicitud, una vez que se haya verificado que se cumplen las condiciones de admisibilidad a través de los preceptivos controles

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 19/05/2026 - 07:44:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 65 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 19/05/2026 10:32:30	Fecha: 19/05/2026 - 10:32:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000edzURIP8SrmPXpdP5g5Fmg==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/05/2026 - 11:09:57	



administrativos y sobre el terreno.

2. El pago de la ayuda se realizará en un único abono a más tardar el 30 de junio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 180/2014, de la Comisión, de 20 de febrero de 2014.

Noveno. Eficacia.

Esta Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del mismo, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA

Alejandro Narvay Quintero Castañeda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 19/05/2026 - 07:44:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 65 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 19/05/2026 10:32:30	Fecha: 19/05/2026 - 10:32:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente : RP001-000edzURIP8SrmPXpdP5g5Fmg==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/05/2026 - 11:09:57	